

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 003 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 08 ENE. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N°913 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 19 de diciembre de 2025; la Opinion Legal N° 08-GRJ-ORAJ-TCC, de fecha 19 de diciembre del 2025; el Informe Técnico N° 547-2025-GRJ/GRI de fecha 10 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 3086-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 01 de diciembre de 2025; Reporte N° 692-2025-GRJ/GRPPAT-SGPT de fecha de recepción 01 de diciembre de 2025; Informe N° 115-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JCT de fecha 28 de noviembre de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 695-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 19 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 1051-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 14 de noviembre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32185, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	10049587
EXP. N°	06637632



Gobierno Regional Junín



Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".
(...)

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 489-2023-GR-JUNÍN/GRI, de fecha 06 de setiembre del 2023, se aprueba la Reformulación del expediente técnico: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN", con CUI 2246585, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios, por la modalidad ADMINISTRACIÓN INDIRECTA, con un Presupuesto Total de S/ 23,168,371.14 (Veintitrés Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Uno con 14/100 Soles);

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Contratista M&A CENTER WINNERS E.I.R.L, suscribieron el Contrato N° 031-2024/GRJ/ORAF, de fecha 27 de febrero de 2024, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN", con CUI N° 2246585, por el monto contractual de S/ 21,664,311.69 (Veintiún Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Once con 69/100 Soles) y por el plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 1051-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 14 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Estudios, señala en el análisis técnico sobre la justificación técnica del Contratista, que el expediente técnico del proyecto, que incluye planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, presenta deficiencias y omisiones significativas en la información sobre el cerramiento exterior del bloque 06, esta falta de información coherente y precisa dificulta una adecuada determinación del alcance de los trabajos a realizar; la residencia de obra señala y fundamenta la necesidad de ejecutar una prestación adicional para el cerramiento circular en la fachada del bloque 06, debido a las mencionadas deficiencias, detallando en sus conclusiones que contando con la Opinión Técnica Favorable respecto a la solución técnica propuesta por parte del Jefe del Proyecto Ing. Josohe Puellas Quispe, con la Carta N° 010-2025/JPQ-CONSULTOR de fecha 28 de octubre de 2025, asimismo el Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras da procedencia al Expediente Técnico del Adicional





Gobierno Regional Junín



N° 06, con conformidad por parte del Supervisor de Obra. Ante ello en referencia a los informes y opiniones de las áreas competentes emite la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA**, por el monto de S/ 69,108.93 y con una incidencia de 0.32%;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 695-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 19 "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN", ejecutada por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de (30) días calendario considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación adicional de obra N° 06 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y con un presupuesto total de S/ 69,108.93 con un porcentaje de incidencia 0.32%;

Que, mediante Reporte N° 692-2025-GRJ-GRPPAT/SGPT de fecha de recepción 01 de diciembre de 2025, suscrito por la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, remite la Previsión Presupuestal N° 0244-2025-GRJ-GRPPAT/SGPT, a fin de garantizar la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en el año fiscal 2026, contando para el adicional N° 06 con el monto de previsión por S/ 69,108.93 (Sesenta y Nueve Mil Ciento Ocho con 93/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 3086-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 01 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, habiendo subsanado la observación realizada por la Gerencia Regional de Infraestructura y en referencia al Informe N° 115-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JCT suscrito por el Coordinador de Obra; solicita la aprobación de la prestación Adicional N° 06, mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

5.2. DE LAS CAUSALES QUE ORIGINARON EL TRÁMITE DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA:

Las causales y fundamentos que dieron origen al presente Adicional de Obra N° 06, son por omisiones, errores y/o deficiencias del Expediente Técnico Contractual, cuya aprobación de la reformulación del expediente Técnico fue mediante la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 489-2023-G.R.JUNIN/GRI de fecha 06/09/2023**, el cual fue modificado mediante **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 525-2023-G.R.JUNIN/GRI de fecha 21/09/2023** resolución con la cual Modifican el costo final de la Inversión, ahora bien sobre el Adicional N° 06 podemos expresar lo siguiente:

- 5.2.1. La procedencia de la Prestación Adicional de Obra se sustenta a Razón de las deficiencias y Omisiones relacionadas con el cerramiento circular ubicado en la fachada del bloque 06. Donde la contratista elevó consulta a la Entidad la cual se derivó a los que formularon el proyecto y en respuesta a esta consulta el jefe del proyecto que funge de Proyectista en su **Carta N° 031-2024/JPQ-CONSULTOR**, Absolviendo la consulta indica lo siguiente:



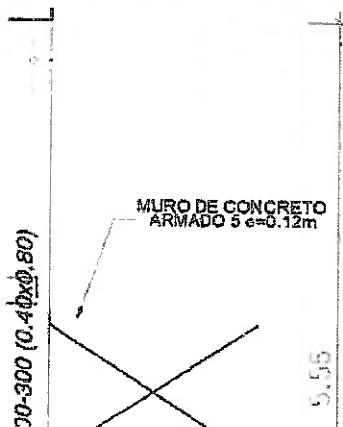
Gobierno Regional Junín



ABS: SE REALIZA LA ACLARACION QUE EL TIPO DE MURO EN CONSULTA ES MURO DE CONCRETO DE ARMADO DE E=0.12M, EL CUAL EL AGHURADO ES CORRECTO EN EL PLANOS PRESENTADOS.



LA DISTRIBUCIÓN DE ACERO ES 01 MALLA DE Ø3/8" @ 0.15 EN AMBOS SENTIDOS Y RESISTENCIA 210KG/CM2 Y DETALLES CONSTRUCTIVOS SE INDICAN SIMILAR EN EL BLOQUE 05, EN LA CUAL SE PRESENTA EL MISMO TIPO AGHURADO PARA MURO DE CONCRETO ARMADO E=0.12M.



Cuyas partidas no forman parte del proyecto y por lo que se sustenta es indispensable su ejecución es por eso que también mediante Carta N° 003-2025/JPQ-CONSULTOR, el Ing. Josohe Pucllas Quispe en su calidad de jefe de proyecto, eleva a la Sub Gerencia de Estudios, la opinión Favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico presupuesto Adicional N° 06 Relacionado al cerramiento circular en fachada del bloque 06 del Proyecto en cuestión.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme a los argumentos expuestos, y ratificando el informe emitido por el Monitor de la obra en cuestión podemos concluir que existió una Omisión y/o Deficiencia en la elaboración del expediente técnico y en su evaluación conforme a lo argumentado en la Carta N° 031-2024/JPQ-CONSULTOR y la Carta N° 003-2025/JPQ-CONSULTOR, ambas suscrita por el Ing. Josohe Pucllas Quispe que en su calidad de jefe de proyecto, acredita la existencia en la Omisión y/o Deficiencia en la elaboración del expediente técnico "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN", CUI N° 2246585, cuya Omisión y/o Deficiencia conllevo a la formulación y por corresponder a la Aprobación del Adicional N° 06.

Ante los fundamentos expuestos y conforme al marco Normativo vinculante la Opinión del suscrito es que se cumple con los parámetros y/o presupuestos establecidos para la Aprobación Vía Acto resolutivo de la PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 06, conforme a lo determinado en el Art° 205 del RLCE de la Ley de Contrataciones del Estado, con un presupuesto Adicional a ser aprobado por la suma de S/. 69,108.93 (Sesenta y Nueve Mil Ciento Ocho con 93/100 Soles), cuya incidencia descontando el Deductivo es un 0.3190% que sumados a las incidencias de los Adicionales N° 01, N° 02 y N° 03 están por debajo del 15% (Ver Cuadro N° 02 del Presente Informe), por lo tanto, nuestra Opinión Técnica es que se han cumplido los parámetros que la Ley N° 30225 y el RLCE Exigen; cuyo resumen presupuestal es el siguiente:

RESUMEN DEL ADICIONAL N° 06

ITEM	DESCRIPCIÓN	ADICIONAL	DEDUCTIVO	NETO	INCIDEN.
3	ADICIONAL N° 06	69,108.93	0	69,108.93	0.3190%

Considerando los argumentos expuestos RECOMENDAMOS a su despacho derive y/o ordene a quien corresponda el trámite para la Aprobación de la PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 06, del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN", CUI N° 2246585.

(...)"



Gobierno Regional Junín



Que, mediante Informe Técnico N° 547-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 10 de diciembre de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNIN" con CUI N° 2246585, con un presupuesto total de S/ 69,108.93 soles con una incidencia de 0.3190 % y una incidencia acumulada de 0.9423%, el que cuenta con la Previsión Presupuestal N° 244-2025/GRJ-GRPPAT/SGPT;

Que, a través del Opinión Legal N°08 -2025-GRJ/ORAJ-TCC de fecha 19 de diciembre de 2025, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión legal concluyendo:

"...En ese sentido, cuenta con los informes técnicos positivos y legales del Supervisor de Obra, también cuenta con el sustento técnico legal del área usuaria, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y con el informe técnico, legal positivo de la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo áreas técnicas, bajo el principio de confianza y por función, se determina continuar con el trámite administrativo para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNIN" con CUI N° 2246585, con un presupuesto total de S/ 69,108.93 soles con una incidencia de 0.3190 % y una incidencia acumulada de 0.9423%, el que cuenta con la Previsión Presupuestal N° 244-2025/GRJ-GRPPAT/SGPT...";

Que, mediante el Reporte N° 913 -2025-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de diciembre del 2025, la directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala:

"...Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al proveído de fecha 15 de diciembre de 2025, por la de Gerencia General, se remite proyecto Opinión legal 08-2025-GRJ-ORAJ-TCC, de fecha 19 de diciembre del 2025, el cual hago propio y valido en todos sus extremos, concluyendo lo siguiente:

3.1. (...) En ese sentido, cuenta con los informes técnicos positivos y legales del Supervisor de Obra, también cuenta con el sustento técnico legal del área usuaria, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y con el informe técnico, legal positivo de la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo áreas técnicas, bajo el principio de confianza y por función, se determina continuar con el trámite administrativo para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNIN" con CUI N° 2246585, con un presupuesto total de S/ 69,108.93 soles con una incidencia de 0.3190 % y una incidencia acumulada de 0.9423%, el que cuenta con la Previsión Presupuestal N° 244-2025/GRJ-GRPPAT/SGPT.....";

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". En este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N° 1051-2025-GRJ/GRI/SGE, de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder



Gobierno Regional Junín



de acuerdo a lo señalado y por otro lado, el informe de viabilidad presupuestal, contenido en la Previsión Presupuestal N° 0244-2025-GRJ-GRPPAT/SGPT, cumpliéndose con los requisitos formales para la presente aprobación;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la *correcta ejecución de la obra*, el *cumplimiento de su finalidad pública*, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 cuenta con un sólido sustento técnico y normativo, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La base técnica de esta decisión se basa en el expediente técnico adicional, debidamente aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 695-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, así como en los informes favorables emitidos por todas las instancias competentes, incluyendo al supervisor de obra, al Subgerente de Estudios, al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y al Gerente Regional de Infraestructura. Esto se dispone sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y legales a que diera lugar la deficiente elaboración del expediente técnico original;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional N° 06 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN" con CUI N° 2246585, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 3086-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 695-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL DE OBRA N° 06	S/ 69,108.93	0.32 %
TOTAL	S/ 69,108.93	0.32 %

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Procuraduría Pública Regional, para que, en el marco de sus competencias, efectúen el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar. Esta disposición alcanza al proyectista y a los funcionarios que intervinieron en la formulación, evaluación y aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 489-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 06 de setiembre de 2023; comprendiendo como presuntos responsables al Ing. Josohe Pucillas Quispe (Jefe de Proyecto), Ing. Leonardo Rios Rendich (Jefe de Evaluación), Ing. Frank Gonzales Quispe (Sub Gerente de Estudios) y demás servidores que resulten responsables.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Contratista M&A CENTER WINNERS E.I.R.L., Consorcio Empresarial G&A (Supervisión de Obra), Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN,



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 09 ENE 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (F)

